



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

178

BUENOS AIRES, 15 DIC 2000

VISTO el Expediente N° 064-013203/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la toma de control exclusiva por parte de PEARSON PLC., sobre NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC., incluyendo su subsidiaria local, NCS ARGENTINA S.A., la que se efectuará a través de la adquisición por parte de PN ACQUISITION SUBSIDIARY INC., subsidiaria de PEARSON PLC., del

M.E. PROESGRALD N°
1536

JP
 suá



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (94,76%) de las acciones en circulación de NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la operación mencionada en el considerando precedente tiene efectos en la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas involucradas en la misma tienen subsidiarias en nuestro país.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

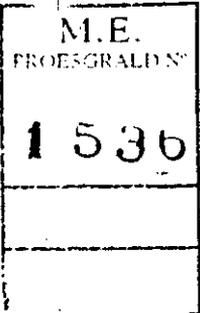
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control indirecto por parte de PEARSON PLC. sobre NCS ARGENTINA S.A.



Handwritten signature and initials.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

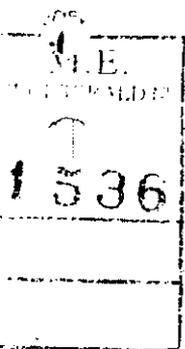
como resultado de la adquisición en oferta pública, de acciones representativas del NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (94.76%) del capital social de NATIONAL COMPUTER SYSTEMS, INC., efectuada por PN ACQUISITION SUBSIDIARY INC., subsidiaria de PEARSON PLC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 13 de diciembre del año 2000, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **304**

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



[Handwritten signature]
SECRET



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

30

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro J. Ancofi
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Expte. Nº 064-013203/2000 (Conc. 210)

DICTAMEN Nº 178

Buenos Aires, 13 de Julio de 2000.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por expediente Nº 064-013203/2000 (Conc. 210) caratulado "PEARSON PLC, NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC. Y NCS ARGENTINA S.A. s/ NOTIFICACION ART. 8º Ley Nº 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación consiste en la toma de control exclusivo por parte de PEARSON PLC. sobre NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC., incluyendo su subsidiaria local, NCS ARGENTINA S.A.
2. Dicha toma de control se efectuará mediante una oferta pública de adquisición de fecha 7 de agosto de 2000, modificada y puesta a disposición del público los días 21 y 31 de agosto y 2 de septiembre de 2000, en la que PN ACQUISITION SUBSIDIARY INC. una subsidiaria de PEARSON PLC. constituida a los fines de la presente operación, adquirirá todas las acciones en circulación de NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC.
3. La oferta se mantuvo abierta hasta el 7 de septiembre de 2000, y la efectiva transferencia de control de las acciones de NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC. (y por consiguiente, de NCS ARGENTINA S.A.), a favor de PN ACQUISITION SUBSIDIARY INC., una subsidiaria de PEARSON PLC. se efectuó el 11 de septiembre de 2000.

M.E.
 GENERAL D Nº
 526

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



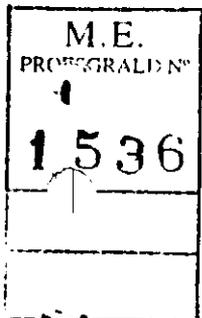
304

Def

Dr. Alejandro J. J. J. J.
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

La actividad de las partes

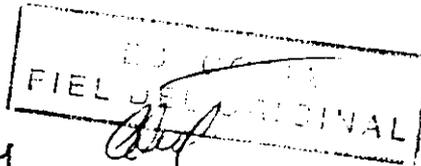
- T
- PEARSON PLC. es una sociedad abierta de inversión, constituida por las leyes de Gran Bretaña, y desarrolla sus actividades principales a través de las siguientes divisiones: i) PEARSON EDUCATION dedicada a la publicación de obras de enseñanza escolar para alumnos y profesores y otros productos; II) THE PENGUIN GROUP, especializado en novelas, obras de literatura y para niños en idioma inglés, con especial presencia en Estados Unidos, Reino Unido de la Gran Bretaña, Nueva Zelanda, Canadá e India; III) THE FINANCIAL TIMES GROUP, propietaria del prestigioso diario de negocios Financia Times y publicaciones relacionadas con esa área; IV) RECOLETOS, grupo editorial de habla hispana con actividades en la Península Ibérica donde tiene publicaciones de negocios; y v) PEARSON TELEVISION, productora de televisión.
 - PEARSON ARGENTINA S.A. es una sociedad argentina, que se dedica al desarrollo de labores de educación en general, y a la importación, edición, impresión, distribución, comercialización y venta de todo tipo de impresiones, publicaciones, materiales audiovisuales y otros productos de cualquier naturaleza dedicados a la educación. PEARSON ARGENTINA S.A. es titular del 98% de las acciones de PEARSON EDUCATION DE CHILE LIMITADA, sociedad que se dedica al desarrollo de labores de educación en general.
 - PEARSON ARGENTINA S.A. es a su vez totalmente controlada por PEARSON NETHERLANDS B.V. sociedad constituida en los países bajos. Esta última es a su vez totalmente controlada por PEARSON OVERSEAS HOLDING LTD., sociedad constituida en el Reino Unido de la Gran Bretaña. A su vez, el 75% de las acciones de esta última sociedad son propiedad de PEARSON PLC., y el 25% restante propiedad de PEARSON CAPITAL LLC., sociedad controlada completamente por PEARSON PLC. Con excepción de PEARSON PLC., dedicada a la edición de libros, folletos, publicaciones, venta al por mayor de papel, cartón, libros, revistas, diarios, filmes y videocintas, las restantes sociedades mencionadas son de inversión (holding).



SUE
W
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

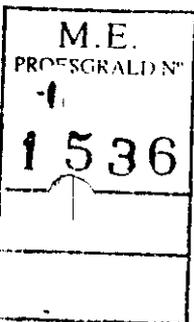


304

7. NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC. es una sociedad constituida bajo las leyes del estado de Minnesota, EE.UU, y cuya actividad es el abastecimiento de materiales de software, servicios, sistemas y tecnologías basadas en Internet para la recolección, manejo e interpretación de datos y presta servicios especialmente en las áreas de educación, testeo, examinación y manejo de datos complejos.
8. NCS ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, controlada por NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC., y su actividad es la compra, alquiler, importación, exportación, distribución y otorgamiento de licencias de programas de software, computadoras y sus partes, almacenamientos de datos y equipos y sistemas de procesamiento, y equipos de procesamiento, computadoras y programas de computación.

II. PROCEDIMIENTO

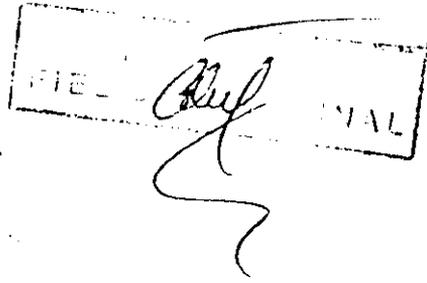
9. El día 14 de septiembre de 2000 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
10. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, comunicándose a los presentantes el día 27 de septiembre de 2000 (a fs. 713/714 vuelta).
11. Con fecha 9 de octubre de 2000, las notificantes presentaron la contestación al requerimiento antes mencionado (a fs. 715 y s/s), y, siendo analizada dicha información, esta COMISIÓN comprobó que la información no satisfacía los requerimientos formulados, lo que se notificó nuevamente a las partes el día 18 de octubre de 2000 (a fs. 795 vuelta).
12. Finalmente, el día 24 de octubre de 2000, las notificantes presentaron el requerimiento antes formulado (a fs.796 y s/s) completando satisfactoriamente la información requerida, por lo que a partir de esa fecha corre el plazo de 45 días establecido en el





Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

304



artículo 13 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia venciendo el mismo el día 28 de diciembre de 2000.

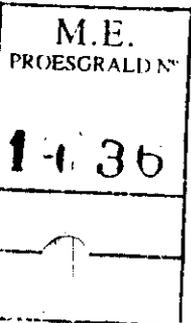
III. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 14 de septiembre de 2000.
14. La operación notificada es una concentración económica en los términos del artículo 6 inc. c) de la Ley N° 25.156, por cuanto se trata de una oferta pública de acciones, que concluyó el día 7 de septiembre de 2000, habiendo adquirido PEARSON PLC. acciones representativas del 94,76% del capital social NATIONAL COMPUTER SYSTEMS, INC.
15. La obligatoriedad de la notificación presentada está dada debido a que la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios supera el umbral establecido en el artículo 8° de la ley de la materia, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), y la empresa adquirida posee a NCS ARGENTINA S.A., subsidiaria local.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

La naturaleza de la operación

16. La operación de concentración económica notificada por la cual NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC pasó a ser controlada indirectamente por parte de PEARSON PLC. fue llevada a cabo en los Estados Unidos de América y resulta en nuestro país en una concentración de conglomerado, dado que sendas firmas internacionales desarrollan localmente un conjunto de actividades comerciales claramente diferenciadas tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta.



JP
zua
W!
JP
BL
JP



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

304
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Dr. Alejandro J. Angout
 Comisión de Defensa de la Competencia
 Secretario

17. A nivel mundial PEARSON PLC encabeza un grupo conformado por las siguientes firmas: i) PEARSON EDUCATION, dedicada a la publicación de obras de enseñanza escolar para alumnos y profesores; ii) THE PENGUIN GROUP, especializado en edición de novelas, obras de literatura en general y de literatura para niños en inglés, iii) THE FINANCIAL TIMES GROUP, que publica el homólogo diario de negocios y iv) RECOLETOS COMPAÑIA EDITORIAL que conforma un grupo editorial de diarios y revistas de habla hispana. Cabe notar que recientemente se ha desprendido de su actividad en el segmento de la producción de programas de televisión en favor Audiofina, operación oportunamente notificada a esta Comisión y aprobada, en cuanto a sus efectos locales, por la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR.

18. NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC. es una firma que, a nivel internacional, provee material de software, servicios, sistemas y tecnologías basadas en Internet para la recolección, manejo e interpretación de datos y presta servicios especialmente en las áreas de educación, testeo, examinación y manejo de datos complejos, curriculares, instructivos y financieros.

19. Las notificantes informan que la operación ha sido motivada por el interés en desarrollar i) softwares educativos, en el caso del grupo PEARSON PLC y ii) servicios de productos informáticos para la educación, en el caso de NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC. Al respecto afirman que la complementación entre las precitadas actividades tendrá características novedosas y aún debe ser tecnológicamente desarrollada, siendo previsible que en una primera etapa la actividad se desarrolle en mercados distintos del argentino.

M.E. PROESGRALD N°
1,536

gmt

Actividad económica de las notificantes en Argentina

20. Actualmente, PEARSON PLC., a través de PEARSON EDUCATION ARGENTINA, se dedica al desarrollo labores de educación en general y a la importación, edición, impresión, distribución, comercialización y venta de todo tipo de materiales impresos y audiovisuales y otros tipos de productos dedicados a la educación. Especialmente



304
 FIEL
 I. Argentina
 Secretaría

comercializa las siguientes líneas editoriales: Prentice Hall, Longman, ScottForesman, Addison-Wesley, Merriam Webster, Penguin, New Riders, Qué y Sams.

21. Asimismo, el precitado grupo internacional ha sido recientemente autorizado por la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR a tomar control, a través de su subsidiaria española RECOLETOS COMPAÑIA EDITORIAL S.A. de las firmas locales SADEI S.A. y MIND OPENER S.A., editoras del diario especializado en finanzas "El Cronista Comercial" en el caso de la primera y de las revistas "Apertura", "Information Technology y "Target", entre otras, en el caso de la segunda.¹

22. NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC. a través de NCS ARGENTINA S.A., presta a las empresas: Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina STET – France Telecom S.A. y Compañía de Telecomunicaciones Integrales S.A. el servicio de compilación, manejo y mantenimiento de la base de datos para el servicio de telefonía de larga distancia y la verificación de la selección de los operadores de larga distancia por prescripción.

23. Por otra parte, también la precitada firma internacional realiza i) la venta directa de documentos escaneables al Ministerio de Educación y ii) la venta, a través de una distribuidora local denominada ECS S.A., de lectores ópticos (scanners), formularios y repuestos a empresas como Tupperware, Telecom Argentina Stet – France Telecom S y los laboratorios farmacéuticos Bristol Myers y Sanofi, entre otras.

Consideraciones Finales Acerca Del Impacto Sobre La Competencia

24. La descripción arriba provista de las actividades desarrolladas por las notificantes en Argentina permite inferir que las mismas son totalmente diferentes desde el punto de vista de la demanda, en razón del tipo de necesidades que atienden de los consumidores y desde el punto de vista de la oferta, en razón de las condiciones tecnológicas de la producción y comercialización de los bienes y servicios que ofrecen.

¹Esta operación, según informan las notificantes, aún no había logrado ser cerrada a la fecha de la notificación de la operación bajo análisis.

M.E.
 ROESGRALDIN°
 536



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

304
ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

25. Por tanto, se concluye que la operación notificada no hace efectiva ninguna relación horizontal o vertical entre las firmas involucradas en Argentina pudiendo caracterizarse como una concentración de conglomerado.
26. Asimismo cabe concluir que no cabe esperar como efecto de la operación de concentración económica notificada alteraciones de las condiciones de competencia actuales o potenciales que puedan resultar perjudiciales para el interés económico general.
27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS ACCESORIAS

28. La Oferta Pública traída a estudio, que obra en el expediente a fs. 19 y s/s, no contempla cláusulas de restricciones accesorias. Además, los notificantes manifestaron que "... destacamos que la oferta pública presentada no incluye cláusulas de no competencia." (fs. 718).

VI. CONCLUSIONES

29. Por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir, o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.
30. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control indirecto por



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL COPIA

Dr. Alejandro J. Argenti
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

parte de PEARSON PLC sobre NCS ARGENTINA S.A. como resultado de la adquisición en oferta pública de acciones representativas del 94,76% del capital social NATIONAL COMPUTER SYSTEMS, INC., efectuada por PN ACQUISITION SUBSIDIARY INC., una subsidiaria de PEARSON PLC. constituida al efecto de la operación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

MR. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

EDUARDO INSTAURAT
VOCAL

M.E.
PROESGRALD N°
1536